



76

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL
DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de
responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia
formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos,
HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES con Registro Federal de Contribuyentes
[REDACTED] y **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, con Registro
Federal de Contribuyentes [REDACTED] como servidores públicos saliente y
entrante, respectivamente, en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo
Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto
incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y
XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- 1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04566/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el expediente número 236/2013, del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por los Ciudadanos **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES** y **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, fojas 1 a 21. -----
- 2.- El quince de mayo dos mil trece, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 22. -----
- 3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el tres de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Ciudadanos **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES** y **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, visto a fojas 32 a 36 de autos, por lo que mediante oficios CG/CIPGJ/09677/2014 y CG/CIPGJ/09676/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, se citó a los mencionados servidores públicos, los cuales fueron notificados el primero de manera legal el dieciséis de octubre de dos mil catorce y el segundo personalmente



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

el catorce del mes y año citado, como consta a fojas 41 a 44 y 62 a 65, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaran, aportaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se les imputaron. -----

4.- El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio referido en el Resultando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control, el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, quien presentó su declaración por escrito en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 45 a 61 de actuaciones. -----

5.- En la misma fecha, en cumplimiento al citatorio referido en el Resultando 3, compareció ante este Órgano Interno de Control, el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, quien presentó su declaración por escrito en la que manifestó lo que a su derecho convino, sin que ofreciera pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 66 a 75 de actuaciones. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, y **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, quedó debidamente acreditado respecto del primero con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Movimiento de Personal con número de folio 014/0413/00053, en la que se menciona que ocupó el cargo de Subdirector de Área "A", con número de empleado [REDACTED] y número de plaza [REDACTED], visible a foja



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1019/2014

30; y el segundo con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/0513/00010, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Subdirector de Área "A", con número de empleado [REDACTED] y número de plaza [REDACTED] visible a foja 29; suscritas por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que los ahora involucrados se desempeñaron al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, consistentes en que: **En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, fecha en que causó baja, dada la baja por renuncia de la misma fecha (foja 10 y 30); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA (fojas 11 a 21), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del**



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04566/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 236/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación:-----

A) Oficio número DEIAU/007/13-03, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, signado por el Licenciado DAVID REYNOSO MENDOZA, Director de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 3; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia se solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Oficio número CG/CIPGJ/01786/2013, del seis de marzo de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se designó a la Ciudadana MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 9 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección citada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, signado por el C. **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, a través del cual presentó su renuncia al cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir de esa misma fecha, foja 10; el cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el incoado a partir del treinta y uno de enero de dos mil trece, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área en la Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

D) Copia certificada del Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de marzo de dos mil trece, firmada como servidor público saliente **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES** y como servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, vista a fojas 11 a 21; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.2.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/0513/00010, de la que se desprende que en fecha primero de febrero de dos mil trece, el servidor público LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, fue promovido al cargo de Subdirector de Área "A", foja 29; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a partir de esa fecha el servidor público de mérito ocupó el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.3.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/0413/00053, de la que se desprende que el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, causó baja de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por renuncia el treinta y uno de enero de dos mil trece, foja 30; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar la fecha en que instrumentado causó baja de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, en calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, en virtud de la renuncia que presentó en esa misma fecha; sin embargo, hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, se llevó a cabo la firma del acta de entrega-recepción, vista a fojas 11 a 21 de autos, en contravención a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.” -----

De lo que se advierte que la formalización de la Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, a través de la cual el incoado, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, es decir, que la formalización de la entrega del área que dejaba de ocupar el servidor público de mérito se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para realizar tal acto, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual había fenecido el veintidós de febrero de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar con tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del treinta y uno de octubre de dos mil trece, visible a fojas 45 a 61, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que "...objeta de manera firme y categórica el contenido del oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4566/2014, de fecha 8 de mayo del 2014, firmado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite el expediente número 236/2013... en virtud de que el mismo no se encuentra ratificado y cuyo contenido descrito en el inciso A en la foja 2 del oficio CG/CIPGJ/09666/2014 que me fue notificado no se encuentra fundado y motivado... en todo el contenido de nuestra Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no establece el concepto de (ocasionar incertidumbre) concepto a través del cual pretende fincarme responsabilidad administrativa, cuando el mismo carece de un sustento normativo... de todo lo anterior se desprende que el presente procedimiento carece de la debida motivación y fundamentación y violenta mis derecho (sic) humanos y de un debido proceso, toda vez que esta Contraloría Interna no cubre los requisitos mínimos en las formalidades esenciales exigibles en todo procedimiento administrativo..." -----

Al respecto, se indica que sus argumentos son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, en virtud de que el oficio CG/CIPGJ/DAEG/4566/2014, de fecha 8 de mayo del 2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Distrito Federal, a través del cual remitió copia certificada del expediente número 236/2013, constituye la denuncia a través de la cual se hizo del conocimiento de una presunta responsabilidad administrativa que se derivó del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de cuyo análisis resultó que esta Contraloría Interna determinara iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, el cual se hizo del conocimiento del servidor público de mérito, a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/09677/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, mismo que le fue notificado legalmente el dieciséis de octubre del año de referencia, por el cual fue citado para que compareciera a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual cumple con los requisitos de fundamentación y motivación de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se precisaron los hechos que se le atribuyeron, así como su derecho de defensa, siendo entonces que esta autoridad sí respetó la garantía de audiencia al hoy incoado, dejando a su disposición el expediente administrativo que nos ocupa, a efecto de que estuviera en la posibilidad de preparar su defensa para la Audiencia de Ley, en la cual presentó su declaración por escrito, formuló alegatos y ofreció las pruebas que consideró convenientes; por tanto en ningún momento se afectaron los derechos del incoado; aunado a que durante la substanciación del procedimiento administrativo se cumplieron con las formalidades que para el procedimiento prevé la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales, de manera genérica, son: 1).- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2).- La oportunidad de ofrecer pruebas y desahogar las pruebas en que finque su defensa; y, 3).- La oportunidad de alegar; por ende, en momento alguno se causó afectación en las garantías Constitucionales del Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**. En esa tesitura, es de señalar que las garantías de legalidad y seguridad jurídica se cumplieron cabalmente por parte de este Órgano Interno de Control, en razón de lo anterior las manifestaciones formuladas por el hoy incoado son notoriamente inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, dado que deja de estimar que dichas formalidades en el procedimiento administrativo de responsabilidad incoado en su contra, son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto; situación que así aconteció en el caso en concreto, ya que el servidor público de mérito únicamente se limita a señalar las supuestas violaciones sin que demuestre con algún medio legal las mismas, por tanto en ningún momento se afectaron derechos del incoado, toda vez que durante



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

la substanciación del procedimiento disciplinario se cumplieron las garantías procesales que aseguraron al incoado una oportuna defensa. -----

Aunado a lo anterior, cabe referir que el servidor público de mérito no realizó razonamiento lógico jurídico para señalar por qué considera que la irregularidad administrativa que se le atribuye no se encuentra fundada y motivada, tal afirmación por si sola es insuficiente para demostrar que la irregularidad que se le atribuye no se encuentra debidamente fundada y motivada, por el contrario, este Órgano Interno de Control, al dar inicio al presente procedimiento administrativo y hacerlo del conocimiento del servidor público a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/09677/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, tuvo conocimiento de los hechos que se le atribuyeron, así como la normatividad infringida, por lo que se precisó el razonamiento lógico jurídico que incumplió y los preceptos legales que dejó de observar; de igual forma, se establecieron las circunstancias especiales y causas inmediatas que se tomaron en consideración para la substanciación del procedimiento, además que existió una adecuación de los motivos aducidos y las normas aplicables anteriormente referidas; en consecuencia, sus manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia J/14, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Gaceta número 48, pág. 81, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII-Diciembre, página 96, que a la letra dice: -----

“AGRAVIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en qué consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito.” -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. -----

Octava Epoca:-----

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S. N. C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldívar Oyiedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos.-----

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos.-----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos.-----

NOTA: Tesis V.2o.J/14, Gaceta número 48, pág. 81; Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII-Diciembre, pág. 96.-----

En esa tesitura, es de señalar que las garantías de legalidad y seguridad jurídica se cumplieron cabalmente por parte de este Órgano Interno de Control; en razón de lo anterior, las manifestaciones realizadas por el hoy instrumentado, son notoriamente inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, dado que deja de estimar que dichas formalidades en el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra, son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto; situación que así aconteció en el caso en concreto, ya que el servidor público de mérito únicamente se limita a señalar las supuestas violaciones sin que demuestre con algún medio legal las mismas, en conclusión, en ningún momento se afectaron los derechos del incoado, toda vez que durante la substanciación del procedimiento disciplinario se cumplieron las garantías procesales que aseguraron al instrumentado una oportuna defensa. -----

Por lo que hace a lo señalado por el servidor público de mérito en el sentido de que "...el motivo por el cual no realicé mi Acta de Entrega-Recepción en tiempo y forma conforme lo ordena el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública por las razones siguientes: el treinta y uno de enero del dos mil trece, día que terminé con el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional... me incorporé de inmediato a las labores de operación signadas por la dependencia Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA) en la cual me nombraron como Director Operativo, esto es, yo supervisaría la producción interna en su línea de producción para el Sistema Colectivo METRO y del que se desprende una producción diaria de 5,000,000 de boleto, por lo que la operación me absorbió en el tenor de poner especial énfasis en la mencionada producción... las labores que presentaba en COMISA siempre tuvieron que estar supervisadas personalmente por mí... razón por la cual no podía o no debía desatender estas líneas de producción... Cabe mencionar que en la (sic) como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional... no manejaba recursos materiales, ni financieros... en ningún momento omití la realización de dicha Acta Entrega-Recepción, ya que la presente a los 11 días después de que feneció dicho plazo..." -----

Al respecto, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que en su calidad de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

servidor público saliente del cargo de Subdirector de Área, era su obligación preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 14. El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá...”---

En ese tenor, es evidente que él era el obligado a preparar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar, dada la responsabilidad del cargo que dejó de desempeñar, sin que sea justificación el que de inmediato se haya incorporado a laborar en la corporación a que hace alusión, de lo cual en ningún momento acredita los extremos de su dicho con prueba alguna, por lo que sus argumentos por sí solos, resultan insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, ya que su obligación era preparar la entrega de los asuntos y recursos del cargo que dejó de ocupar el treinta y uno de enero de dos mil trece, como Subdirector de enlace y Apoyo Institucional, en la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual debía llevarse a cabo su firma a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia y por tanto el término para formalizar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar feneció el veintidós de febrero de dos mil trece, sin que el servidor público llevara a cabo ningún acto tendiente a realizar la entrega, por tanto sus argumentos son insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió al no haber realizado la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, puesto que no dio cumplimiento a su obligación de realizar la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la mencionada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

V.- Por lo que hace a las pruebas admitidas al Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) Copia simple de la renuncia suscrita por el incoado presentada el treinta y uno de enero de dos mil trece, dirigida al Director General de Política y Estadística Criminal, visible a foja 59 de autos, la cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio únicamente para acreditar que el incoado a partir del treinta y uno de enero de dos mil trece, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área en la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios; sin alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que la misma es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que con dicha probanza únicamente acredita que efectivamente el treinta y uno de enero de dos mil trece, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área en la Subdirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios; sin que con ello desacredite el hecho de que la firma del acta de Entrega-Recepción de dicha subdirección se haya realizado hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, fecha en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles después de dejar el cargo, puesto que el mismo feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, sin que se advierta que haya realizado alguna diligencia tendiente a solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

4
B) Copia del oficio DEIAU/007/13-03 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, suscrita por el Licenciado DAVID REYNOSO MENDOZA Director de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, dirigido al entonces Contralor Interno, por virtud del cual solicitó se designara un representante de esta Contraloría Interno,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1019/2014

para la realización del Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace de Apoyo Interinstitucional, visible a foja 60 de actuaciones; la cual tiene el carácter de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar únicamente que a través del oficio de referencia, el citado Director Interinstitucional y Atención a Usuarios, fue quien solicitó a este Órgano Interno de Control, la designación de un representante para llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción de la subdirección que dejaba de ocupar el instrumentado; probanza que no logra desvirtuar la omisión en que incurrió el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, puesto que en su calidad de servidor público saliente del cargo de Subdirector de Área, era su obligación preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 14. El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá...”---

En ese tenor, es evidente que él era el obligado a preparar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar y no esperar a que el Director de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, realizara los trámites a fin de que se llevara a cabo la misma, puesto que era la obligación del incoado preparar su Acta de Entrega-Recepción, la cual debía llevarse a cabo su firma a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, esto es el treinta y uno de enero de dos mil trece, y por tanto el término para formalizar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar fenecía el veintidós de febrero de dos mil trece, sin que el servidor público llevara a cabo ningún acto tendiente a realizara la entrega en el tiempo señalado por la ley, por lo que es evidente que no dio cumplimiento a su obligación de realizar la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) Copia simple del oficio del seis de marzo de dos mil trece, dirigido al C. **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, a través del cual este Órgano Interno de Control, le informó la designación de un Representante de esta unidad administrativa, para la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que tendría verificativo el ocho de marzo de dos mil trece, visto a foja 61; la cual



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio pleno al encontrarse concatenado con la copia certificada que obra en las presentes actuaciones a foja 9 de autos; probanza con la que únicamente se acredita que en atención a la solicitud que realizó el Director de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, para que se designara un representante a fin de llevar a cabo el Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional, que dejó de ocupar el instrumentado; sin alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que la misma es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, sin que con ello desacredite el hecho de que la firma del acta de Entrega-Recepción de dicha subdirección se haya realizado hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, fecha en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles después de dejar el cargo, puesto que el mismo feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, sin que se advierta que haya realizado alguna diligencia tendiente a solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXIV.- Las demás que le impongan las leyes...”-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

“Artículo 19. (párrafo primero) El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, en virtud que como servidor público saliente del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, era su obligación formalizar el acta entrega a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, y en el caso concreto



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

el incoado al dejar de ocupar el cargo el treinta y uno de enero de dos mil trece y para el día veintidós de febrero del año de referencia, el término de los quince días que establece la ley para formalizar la entrega del cargo que dejaba de ocupar, feneció el veintidós de febrero de dos mil trece, sin que se realizara el acta de entrega-recepción, ya que no fue sino hasta el ocho de marzo de dos mil trece cuando se llevó a cabo dicho acto, es decir, cuando dicho termino ya había fenecido, por lo que es evidente que no realizó la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción y con ello contravino la normatividad que rige su actuar, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público saliente del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo

[Handwritten signature and initials]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidora pública no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

*imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”-----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del
Carmen Gómez Espinosa.-----*

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad al no realizar la entrega recepción del puesto que dejaba de ocupar como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que como servidor público saliente del cargo que desempeñó hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, se realizó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue al dejar de ocupar el cargo que desempeño como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**.

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$24,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende de lo manifestado por el servidor público de mérito en la Audiencia de Ley, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil trece, visible al reverso de la foja 45 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, que era de Subdirector de Área "A"; de cuarenta y ocho años de edad al momento de los hechos, con instrucción escolar de Licenciatura en Diseño Gráfico como se desprende de lo manifestado por el instrumentado en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil trece, visible al reverso de la foja 45 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **HÉCTOR**



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

ROGELIO GARCÍA MORALES, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, se realizó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; luego



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, se realizó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintidós de febrero de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo en la mencionada subdirección, y con ello quebrantó la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público saliente del cargo que desempeñaba; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*"-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente cuatro años, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no firmar el acta de entrega-recepción dentro del término de quince días después de separarse del cargo que dejó de desempeñar. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2394/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 31 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 236/2013, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita.-----

VIII.- Por lo que hace a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, consistentes en que: **En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de febrero de dos mil trece (foja 29), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece (fojas 11 a 21), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el día veintidós de febrero de dos mil trece, así como los cinco**

Ignacio Valderrama No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030. Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

88

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. Lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

VIII.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04566/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 236/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación:-----

A) Oficio número DEIAU/007/13-03, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, signado por el Licenciado DAVID REYNOSO MENDOZA, Director de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 3; el

9 8 A



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia se solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Oficio número CG/CIPGJ/01786/2013, del seis de marzo de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se designó a la Ciudadana MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 9 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección citada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, signado por el C. **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES**, a través del cual presentó su renuncia al cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir de esa misma fecha, foja 10; el cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el incoado a partir del treinta y uno de enero de dos mil trece, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área en la Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

D) Copia certificada del Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional de la Dirección de Enlace y Atención a Usuarios, de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de marzo de dos mil trece, firmada como servidor público saliente HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES y como servidor público entrante **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, vista a fojas 11 a 21; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Subdirección de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.2.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/0513/00010, de la que se desprende que en fecha primero de febrero de dos mil trece, el servidor público **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, fue promovido al cargo de Subdirector de Área "A", foja 29; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a partir de esa fecha el servidor público de mérito ocupó el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.3.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/0413/00053, de la que se desprende que el Ciudadano HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES, causo baja de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por renuncia el treinta y uno de enero de dos mil trece, foja 30; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar la fecha en que instrumentado causo baja de la Procuraduría General de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, en calidad de servidor público entrante del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de febrero de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.” -----

El servidor público de mérito omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Ya que a pesar de lo anterior, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el ocho de marzo de dos mil trece, como se aprecia a fojas 12 a 20, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el referido primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

IX.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del treinta y uno de octubre de dos mil trece, visibte a fojas 66 a 75, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que *“...por causas ajenas a mi voluntad, no realice en tiempo y forma el acta de entrega recepción de la Subdirección de Enlace y Apoyo Institucional, en virtud de que el subdirector saliente Héctor Rogelio García Morales, se comprometió el último día de labores en la Subdirección, es decir el 31 de enero del año próximo pasado... a realizar ante ese Órgano de Control el trámite correspondiente y nos notificaría con tiempo para preparar los anexos correspondientes. No obstante lo anterior, paso una semana y al no tener noticias de él, me trate de comunicar a su número telefónico celular, sin poder obtener contacto con el C. García Morales... al paso de los días, y sin tener*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

conocimiento de la norma complementaria que regula la entrega recepción de los servidores públicos del Distrito Federal, esto es, que tenía que elaborar dentro de los cinco días siguientes posteriores a los 15 que tenía el subdirector saliente para hacer el acto de entrega-recepción, le comente a mi jefe mi preocupación y el, emitió el oficio DEIAU/007/13-03, de fecha 4 de marzo dirigido al Lic. Víctor Hugo Cruz Montero, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de solicitar se designara un representante para la realización del acta administrativa de entrega recepción... la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2013..." -----

Al respecto se indica que tales argumentos no lo deslindan de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que el hecho de que el servidor público saliente no haya realizado la entrega de la subdirección que dejó de ocupar no era impedimento para que el hoy instrumentado **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que había surtido efectos la renuncia del servidor público saliente HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la subdirección que estaba ocupando, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que el mencionado servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, como lo estipula el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

***"Tercero.** En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan,*

hm



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Luego entonces, sus argumentos son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que es justificación que el servidor público saliente no haya formalizado el Acta de Entrega-Recepción, ya que como se señaló la legislación aplicable establece que debió haber realizado un Acta Circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraba los asuntos y recursos de la subdirección que estaba ocupando; sin que tampoco lo deslinde de su responsabilidad el que se haya girado el oficio DEIAU/007/13-03 dirigido a este Órgano Interno de Control, en fecha cuatro de marzo de dos mil trece, puesto que con el mismo únicamente se solicitó la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la subdirección de la que ya se encontraba a cargo desde el primero de febrero de dos mil trece, puesto que su obligación era haber iniciado un Acta Circunstanciada ante dos testigos, para hacer constar el estado en que se encontraba la subdirección que ya se encontraba ocupando; luego entonces, tales argumentos devienen en operantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye. -----

Por lo que hace a lo manifestado por el incoado en el sentido de que *"...la presunta irregularidad que se me imputa no es grave y no cause ningún daño al erario público, además, insisto incurri en la omisión que se señala por desconocimiento de una norma complementaria y no lo hice de manera dolosa. Por dichas circunstancias, respetuosamente C. Contralora, solicitó atentamente, que por esta única vez, este Órgano Interno de Control, se abstenga de imponerme alguna sanción, acogiéndome a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."* -----

En este sentido, cabe resaltar lo que al tenor literal señala el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

"Artículo 63. *La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.*"-----

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Del precepto anteriormente transcrito se advierte que si bien es cierto esta autoridad podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, también lo es que hay que considerar una serie de aspectos para justificar la causa de la abstención como son: a) que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, b) cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y, c) que el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En este tenor, si analizamos los aspectos señalados por cuanto se refiere al hoy incoado tendremos que si bien los hechos no constituyen delito, también es que sí revisten gravedad, en virtud que no dio cumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, puesto que en su calidad de servidor público entrante del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Institucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puesto que una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que había surtido efectos la renuncia del servidor público saliente HÉCTOR ROGELIO GARCÍA-MORALES, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la subdirección que estaba ocupando, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que el mencionado servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, como lo estipula el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por otro lado, el artículo que se analiza indica como segundo aspecto cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, el hoy incoado no tiene antecedente de sanción por conductas reprochables cometidas en el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, respecto al último aspecto concerniente al daño causado, cabe señalar que en el asunto a estudio éste es inexistente, al tratarse de una conducta no cuantificable en forma pecuniaria y que aún cuando éste último aspecto no se agota ni constituye delito alguno, la conducta que se le atribuye al infractor se encuentra debidamente acreditada y sí reviste relevancia. En esta tesitura, al no justificarse la causa de la abstención para sancionar al Ciudadano [REDACTED] por una sola vez, **NO HA LUGAR A RESOLVER DE CONFORMIDAD** lo solicitado.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

92

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

X.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando VIII de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:---

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...” -----

La **fracción XXII** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

Del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

CIUDAD DE MEXICO
 CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 LOF...
 RO...
 AL D...
 STRITO...

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Precepto legal que infringió el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, en virtud que como servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo de referencia; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del mencionado lineamiento Tercero del Acuerdo en mención; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. --

XI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público entrante del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el mencionado primer párrafo del lineamiento Tercero, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó: -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

*disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----*

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad, puesto que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, ya que dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue en su calidad de servidor público entrante para ocupar el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**. -

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como lo manifestó el servidor público de mérito en el desahogo de Audiencia de Ley, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, visible a foja 75 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, que era de Subdirector de Área "A"; de cincuenta años de edad al momento de los hechos, con instrucción escolar de carrera técnica; como lo refirió el incoado en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, visible a foja 75 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente



**Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados**



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

**Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.**

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público entrante del cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de febrero de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; luego entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----



99

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, como servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de febrero de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de marzo de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintidós de febrero del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo citado, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Enlace y Apoyo Interinstitucional en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público entrante del cargo que iba desempeñar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente siete años, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante del cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en la Agencia Central de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no levantar el acta circunstanciada correspondiente y hacerla del conocimiento de su superior jerárquico, así como de este Órgano Interno de Control, una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejó de ocupar el cargo su antecesor. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2394/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 31 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 236/2013, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

TERCERO.- El Ciudadano **LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos del Considerando VIII a X de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando XI de la presente Resolución. -----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **HÉCTOR ROGELIO GARCÍA MORALES y LUIS ANTONIO ALTAMIRANO GARCÍA**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1019/2014

Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

SEXTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

RCND/EAC/FRBL/APMO